

Proyecto de ORDEN ___/___, de ___ de ____, de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte, por la que se regula la oferta parcial de las enseñanzas de los ciclos de Formación Profesional Básica, de grado medio y de grado superior en centros educativos públicos y privados de la Comunitat Valenciana

La disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, añadida por la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002 de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, determina que las Administraciones educativas podrán ofertar las enseñanzas de Formación Profesional de forma completa o parcial y desarrollarlas en régimen de enseñanza presencial o a distancia, la combinación de ambas e incluso concentrarse en determinados períodos anuales

El artículo 42 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, dispone en su apartado 1 que, con la finalidad de facilitar la formación permanente, la integración social y la inclusión de las personas adultas con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo, las Administraciones educativas podrán ofertar, excepcionalmente, en régimen presencial o a distancia, módulos profesionales incluidos en títulos y asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales a personas con experiencia laboral que no tengan las condiciones establecidas para el acceso a los ciclos formativos. En su apartado 2 indica que, esta formación será acumulable para la obtención de un título de formación profesional, siendo necesario para ello acreditar los requisitos de acceso correspondientes.

El Plan valenciano de impulso y mejora de la Formación Profesional para mejorar el nivel de calificación de los profesionales valencianos aprobado por el Pleno del Consejo Valenciano de Formación Profesional (11/02/2019), establece como objetivos estratégicos alcanzar una Formación Profesional vinculada al entorno productivo, conseguir un sistema de FP más ágil y flexible que fortalezca la cohesión social, desarrollar un sistema de evaluación y mejora de la calidad de la FP, llegar a una mayor coordinación e integración entre las administraciones y los agentes sociales, favorecer la integración laboral y social y garantizar la integración laboral de las mujeres desde una perspectiva de género.

El Plan valenciano de impulso y mejora de la Formación Profesional pretende aproximar la FP del sistema educativo al mundo laboral, que se concreta en una serie de objetivos: mejorar la oferta de Formación Profesional Dual así como la formación práctica en empresas, reunir las necesidades formativas del tejido productivo valenciano, favorecer la especialización y la adaptación a las necesidades concretas del tejido empresarial y potenciar la conexión de los centros de FP con las empresas.

También destaca la intención de potenciar una oferta inclusiva de estos estudios para no dejar atrás ningún colectivo en riesgo de exclusión.

Se trata de potenciar una oferta específica de FP para colectivos en riesgo de exclusión, favorecer una oferta inclusiva a través de la oferta parcial y modular, favorecer la incorporación de mujeres y hombres a sectores, ciclos y certificados tradicionalmente masculinos y femeninos, respectivamente, y cumplir el Pacto valenciano contra la violencia de género y machista referente a la Formación Profesional.

El mercado de trabajo en continuo cambio, debido a los avances y cambios que se producen en el campo tecnológico, hace aconsejable extender el campo de la Formación Profesional a otros ámbitos, mediante el establecimiento de programas de formación para la población activa, tanto de parados como de ocupados, que permita mediante la formación en los centros educativos y en su caso en el centro de trabajo, acreditar las competencias profesionales necesarias para el desarrollo

de determinados puestos de trabajo, posibilitando al mismo tiempo la futura obtención del título profesional respectivo.

Actualmente resulta muy importante poder efectuar una oferta formativa dirigida a la población adulta, tanto de una formación continua de los colectivos laborales necesitados de recualificación o reciclaje profesional, como también de una formación destinada a aquellos colectivos que, por sus características laborales, familiares, sociales o por razones de localización geográfica, requieren de una oferta que, a su vez, dé una respuesta adecuada a sus necesidades, en ambos casos una oferta formativa en régimen de enseñanza parcial permite un acercamiento a las necesidades de dichos colectivos.

Se da de esta manera respuesta a las necesidades de ofertar enseñanzas parciales de Formación Profesional, así como en las condiciones de acceso a los módulos ofrecidos.

Por tanto, mediante esta orden se establecen los diferentes elementos de organización de la oferta formativa modular de formación profesional, la oferta de plazas, la autorización de los centros para ofertarla, los requisitos de acceso y procedimiento de admisión, la organización académica.

Por un lado, esta Orden resulta necesaria porque la normativa existente en torno a la oferta parcial estaba obsoleta para los nuevos retos del presente y del mercado de trabajo actual. Por otro lado, porque esta norma otorga seguridad jurídica, puesto que favorece un marco normativo estable, adecuado, integrado, claro y de certeza, que facilita su conocimiento y comprensión, y que identifica claramente la organización de la oferta formativa parcial (modular). Igualmente, se ha seguido el principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta la singularidad de esta norma y el principio de transparencia, para dar a los potenciales destinatarios la posibilidad de participar en la elaboración de la misma. Esta norma se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Esta disposición está incluida en el Plan normativo de la Administración de la Generalitat para 2020.

Por todo ello, de conformidad con el informe del Consejo Valenciano de Formación Profesional y en virtud de las competencias conferidas por el artículo 28.e) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell,

ORDENO

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto regular la modalidad de oferta parcial de las enseñanzas de ciclos formativos de formación profesional en régimen de enseñanza presencial en la Comunitat Valenciana y establecer el procedimiento de admisión en los centros públicos, privados y privados concertados.

Artículo 2. Oferta formativa.

La oferta de las enseñanzas de formación profesional podrá flexibilizarse y podrán ofertarse de forma completa o parcial. Además con la finalidad de facilitar la formación permanente, la integración social y la inclusión de las personas adultas con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo, podrán ofertarse módulos profesionales incluidos en títulos y asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales a personas con experiencia laboral que no tengan las condiciones establecidas para el acceso a los ciclos formativos

Las enseñanzas parciales podrán ofertarse, en todos los centros docentes mediante dos opciones:

A) Oferta de plazas vacantes en los módulos profesionales asociados a unidades de competencia de los ciclos que se imparten en el centro

B) Oferta específica y diferenciada de determinados módulos profesionales incluidos en los ciclos formativos que tengan autorizados

La oferta específica y diferenciada de determinados módulos profesionales prevista en esta orden se podrá organizar en las siguientes condiciones:

1. Mediante convenios de formación y colaboración establecidos entre la Conselleria de Educación, bien directamente o a través de aquellos centros que tengan oferta integrada y quieren ofertar módulos con carácter parcial y/o centros integrados públicos de Formación Profesional por

delegación, y entidades o empresas públicas o privadas. Los centros privados y privados concertados también podrán celebrar acuerdos con entidades o empresas públicas o privadas con la misma finalidad.

2. Mediante la oferta de módulos formativos concretos, para la formación permanente de alumnos que finalizan un ciclo formativo con el fin mejorar su empleabilidad, a propuesta del centro o de la administración.

3. A propuesta de la administración para aquellas personas que han participado en un procedimiento de evaluación y acreditación de la competencia profesional, establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, con el fin de que puedan obtener mediante formación las unidades de competencia no acreditadas en el procedimiento y así facilitar la obtención de cualificaciones completas que les permitan obtener un Certificado de Profesionalidad o cursar, si están en posesión del requisito académico, los módulos no asociados a unidades de competencia de un ciclo formativo que les permita obtener un título de formación profesional.

Artículo 3. Carga lectiva

La carga lectiva de cada módulo profesional será la establecida en el currículo del ciclo formativo correspondiente que se imparte en la Comunitat Valenciana.

Artículo 4. Requisitos de acceso

Sin perjuicio de los requisitos de acceso establecidos en la ORDEN 18/2016, de 1 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula el acceso, la admisión y matrícula para el alumnado que curse enseñanzas de grado medio y de grado superior de Formación Profesional

Requisitos específicos para la opción A):

Al alumnado interesado en cursar esta opción de oferta parcial únicamente se le podrá ofertar módulos profesionales incluidos en los títulos asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Sin perjuicio de la aplicación general de la normativa de admisión del alumnado en las enseñanzas de Formación Profesional, en el acceso a esta oferta parcial de enseñanzas de los ciclos formativos se dará prioridad a los trabajadores pertenecientes a colectivos desfavorecidos en el acceso al empleo.

Requisitos específicos para la opción B):

1. Los alumnos que deseen cursar módulos profesionales no asociados a unidades de competencia integrantes de ciclos formativos deberán cumplir alguno de los requisitos de acceso a la Formación Profesional establecidos en la ORDEN 18/2016, de 1 de junio

2. El alumnado que desee cursar módulos incluidos en los títulos y asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, no precisa acreditar los requisitos de acceso.

Artículo 5. Oferta.

En ningún caso el alumnado matriculado en las enseñanzas parciales reguladas en esta orden computa a los efectos de cubrir el umbral mínimo de alumnado necesario para autorizar la unidad de escolarización del ciclo formativo.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que no existiera matrícula suficiente para autorizar la unidad pero ésta fuera de diez o más alumnos, cada cuatro alumnos que se matriculen en la modalidad de oferta parcial computará como un alumno matriculado en el ciclo completo, a los efectos de alcanzar el umbral mínimo necesario para autorizar la unidad de escolarización.

5.1. Oferta de plazas en la opción A.

Los centros docentes destinarán a esta modalidad de enseñanza las plazas libres de los módulos que resulten una vez finalizado el proceso de admisión del alumnado que ha solicitado plaza para realizar los ciclos formativos de Formación Profesional, que serán completadas hasta el número de plazas autorizadas en el ciclo formativo, para el acceso de las personas que tengan previamente solicitada su admisión para la realización de determinados módulos formativos a través de la oferta parcial de enseñanzas de ciclos formativos.

El alumnado que se incorpore en virtud de lo dispuesto por la presente orden de acuerdo con la opción A) sí computará a los efectos de los desdobles que proceda autorizar por cada módulo

individualmente considerado, en función del número de matriculados en cada uno de los módulos, siempre y cuando el incremento de matrícula se produzca en el plazo establecido con carácter general para autorizar los desdobles según la normativa vigente.

En el supuesto de que existiera más de un grupo, no podrán autorizarse desdobles por acumulación de la nueva matrícula correspondiente a la opción A) en alguno de los grupos en el caso de que dicha matrícula pudiera ser distribuida entre los grupos existentes y, de este modo, no se alcanzara el número mínimo de matriculados que determine la necesidad de desdobles.

5.2 Oferta de plazas en la opción B.

La dirección del centro en que se desee impartir uno o más módulos profesionales específicos de los que se imparten en los ciclos formativos que tenga ya autorizados, previo acuerdo favorable del Consejo Escolar o en su caso el Consejo Social del centro enviará la solicitud a la correspondiente dirección territorial de Educación, la cual remitirá a su vez las solicitudes debidamente informadas por el Servicio de Inspección Educativa a los órganos o direcciones generales competentes para realizar las autorizaciones y tramitación pertinente. La dirección general competente en materia de formación profesional?? que resolverá lo procedente en el plazo máximo de un mes.

A la solicitud se deberá acompañar:

a) Interés de la oferta basada en las necesidades de cualificación profesional del sistema productivo del entorno del centro educativo.

b) Recursos personales y materiales disponibles.

c) Período y horario en el que se impartirá el módulo o módulos para los que se solicita autorización.

La autorización de la oferta de plazas de la opción B) será por curso académico aunque podrá ofertarse en un periodo inferior al curso respetando siempre la carga horaria total del módulo en colaboración con la Dirección general competente en materia de centros y personal.

La constitución de un grupo correspondiente a la opción B) será tenida en cuenta a los efectos de la dotación económica que corresponda.

La oferta puede comprender módulos de primer y/o de segundo curso, a excepción del módulo de FCT.

5.3 En el caso de los centros concertados, la autorización de la opción B) no supondrá modificación alguna del concierto.

Artículo 6. Criterios de admisión.

El alumnado interesado en cursar esta oferta formativa, tanto de la opción A como de la opción B, presentará en el centro educativo en el que se pretenda matricular, la solicitud que figura como anexo I a esta orden, junto a la documentación que acredite los requisitos de acceso.

Opción A.

Se regirá por lo previsto en el capítulo IV de ORDEN 18/2016, de 1 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula el acceso, la admisión y matrícula a enseñanzas de grado medio y de grado superior de Formación Profesional en la Comunitat Valenciana.

Opción B.

Una vez autorizada la impartición se aplicarán los siguientes criterios de admisión. En el caso de que el grupo de oferta parcial sea como consecuencia de haber celebrado convenio o por los supuestos 2 y 3 la prioridad corresponderá en primer lugar al colectivo implicado en los citados supuestos.

En el resto de plazas vacantes y otros supuestos de conformación de grupo de oferta parcial:

a) Trabajadores en activo en el sector relacionado con el ciclo al que pertenece la oferta formativa parcial.

b) Solicitudes que permitan al alumnado completar un curso del ciclo formativo al que pertenece el módulo o los módulos que desea cursar.

c) Solicitudes de alumnos que tengan superado algún módulo formativo o unidad de competencia del mismo ciclo.

Los desempates se decidirán por sorteo realizado por el órgano competente en materia de admisión de alumnos.

Artículo 7. Plazos del proceso de admisión y matrícula.

El proceso de admisión y matriculación para ofertas de la opción A, se regirá por lo previsto en el

capítulo IV de ORDEN 18/2016, de 1 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula el acceso, la admisión y matrícula a enseñanzas de grado medio y de grado superior de Formación Profesional en la Comunitat Valenciana.

Dada la naturaleza de la opción B, los centros educativos autorizados para impartirla tendrán autonomía administrativa para realizar el proceso de preinscripción y matrícula del alumnado que desee cursar este tipo de enseñanzas.

No existirá límite de matrículas para el alumnado que opte por esta oferta de enseñanzas parciales.

Artículo 8. Evaluación, certificación y titulación académica.

1. Evaluación: el proceso de evaluación, los documentos de evaluación y el traslado de expediente del alumnado matriculado en esta modalidad se regirá por los criterios establecidos en la normativa vigente en materia de Formación Profesional.

En el expediente del alumnado, en las actas e informes de evaluación se extenderá diligencia haciendo constar que se ha efectuado una matrícula parcial en virtud de lo establecido en la presente orden.

El alumnado matriculado en la Opción A quedará integrado en el grupo, configurado para cursar el ciclo formativo, y se incluirá en las actas de evaluación.

El alumnado matriculado podrá presentarse a un máximo de cuatro convocatorias a la evaluación y calificación final de un mismo módulo profesional, existiendo únicamente para cada curso una convocatoria ordinaria y otra extraordinaria. Podrá igualmente, solicitar la renuncia a la evaluación de uno o varios módulos de los que se haya matriculado atendiendo a los criterios establecidos en la normativa vigente.

2. Certificación. El centro docente autorizado emitirá, a cada alumno que haya superado un módulo formativo por esta modalidad de enseñanza, una certificación donde conste el nombre del módulo, el número de horas, el nombre del ciclo formativo al que pertenece, la calificación obtenida y su correspondencia con las unidades de competencia, cuyo modelo se adjunta como anexo II a la presente orden y que podrá ser objeto de actualización por resolución de la dirección general competente por razón de la materia.

Las certificaciones emitidas por el centro docente público en relación con su propio alumnado o por el centro docente público de referencia conforme al párrafo anterior, serán objeto de registro numerado en la secretaría del centro docente público mencionado.

3. Titulación: el alumnado que haya superado módulos formativos de un ciclo formativo en oferta parcial, y desee obtener el título correspondiente, podrá matricularse y completar los módulos formativos no realizados, acreditando previamente los requisitos necesarios para el acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional de grado medio y de grado superior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única

Para todo lo no previsto en la presente orden será de aplicación la normativa vigente reguladora de las enseñanzas de Formación Profesional en régimen presencial ordinario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única

Queda derogada la Orden de 27 de junio de 2008, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la oferta parcial de las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional en la Comunitat Valenciana y se establece el procedimiento de admisión en los centros docentes públicos, privados y privados concertados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Competencias de ejecución

Se autoriza a las Direcciones Generales de la Administración Educativa que ostenten las competencias en Evaluación, Innovación y Calidad Educativa y de la Formación Profesional y de Ordenación y Centros Docentes, de la Conselleria de Educación, a dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente orden.

Segunda. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Valencia, xx de xxxx de 20xx

El conseller de Educación,

VICENT MARZÀ IBÁÑEZ